

Sra. Marie Claude Plumer Bodin,

Superintendenta del Medio Ambiente

ROL D-167 -2022 de fecha 23 de agosto de 2022

Junto con saludar, en representación de vecinos del sector Fundo San Antonio, yo Sergio Ramón Uribe Solís, rut [REDACTED] con domicilio en sector Fundo San Antonio camino a Rapaco de la comuna de La Unión, Región de Los Ríos, vengo de decir lo siguiente, El señor Empresario **Don Juan Contreras Ulloa** ha destinado a acopio de leña en un sitio ubicado a escasos metros de un restaurante y viviendas, el cual ha resultado un peligro para la salud psíquica y física de los vecinos del sector, por los hechos que a continuación pasamos a exponer:

Al estar colindando con el restaurante (el cual se encuentra desde antes en el sector) peligra todo el sector pues este último cuenta con un gran galón de gas cerca del cual el denunciado y sus trabajadores en reiteradas ocasiones han realizado quemas ilegales de basura y otros objetos. En constantes ocasiones ha venido CONAF a apagar, pero aun así continúan realizando en reiteradas ocasiones.

La empresa de don Juan Contreras solo tiene domicilio tributario (el que no corresponde a la dirección donde se produce la faena) y el giro extracción y venta de manera. En ningún caso aserradero.

Lamentamos la nula existencia de corta fuego poniendo en peligro nuestras viviendas (gran parte de ellas ubicadas antes en el sector). Importante mencionar que en el sector no se cuenta con agua potable.

En el sector existe el constante ruido que llegan a realizar hasta en un lapso de 14 horas, pues inician en su mayoría antes de las 7:30, inclusive iniciando en circunstancias a las 6 am, por lo mismo no permiten a los habitantes del sector descansar, continuando con el constante corte de leña pasado las 21:00 hrs, **siendo dos motosierras, una maquina cortadora de leña y un aserradero portátil**, haciendo constante el ruido de todas las maquinarias en nuestro día a día.

El persistente ruido ha afectado la salud psíquica y física de todos los vecinos, producto de la contaminación acústica generada por el aserradero, las dos motosierras y la maquina cortadora de leña no es posible ventilar nuestras casas, nos hemos visto expuestos a dolores de cabeza constante, no poder descansar y condicionados a levantarnos y despertar antes de las 7 am, este constante ruido ha afectado , el descanso de personas de la tercera edad y por ultimo ha afectado también los negocios y el comercio de distintos vecinos como es el restaurante de uno de los vecinos, una vecina que realiza terapias alternativas no puede atender clientes con dicho ruido constante y un vecino que trabaja con material de riego se encuentra preocupado por la presencia de roedores en el acopio de leña que coma su material. Se adjunta certificado de psicológico y un certificado medico de un vecino con cáncer.

Es así que tras denuncias realizadas a la Superintendencia de Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, en Abril del 2022 a través de la Res . Ex. N° 1/ROL D-167 -2022 de fecha 23 de agosto de 2022, se formulan cargos al **Sr Juan Contreras Ulloa**. En la misma Rex se señala en el punto IV del Resuelvo que tiene 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo, en la misma rex se señala que será notificado a su domicilio que es su casa que esta en la ciudad de La Union, **se adjunta mapa con dirección Y notificación de Correos de chile**, ahora el Sr Contreras nunca entrego ni descargos ni un programa de cumplimiento. Posterior mente se ingresaron otras denuncias por el mismo problema. Ahora al revisar la última documentación ingresada en el portal de la superintendencia en lo relacionado a la Resolución sancionatoria, **RESOLUCION EXENTA N°**

535, DEL 27 DE MARZO 2023, la cual notifica a los terceros con fecha 30/03/23, ahora en esta rex se habla que el Sr Contreras puede recurrir a un recurso de Reposición de acuerdo al:

Artículo 55, ley 20.417 *"En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contando desde el día siguiente a la notificación de la resolución."*

El plazo para resolver cada uno de estos recursos será de treinta días hábiles.

La interposición de estos recursos suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materias por las cuales precede dicho recurso".

Pero aquí es donde tenemos la gran duda, si al señor Contreras se notificó el día 27 o 30 de marzo del 2023, donde tenía 5 días hábiles para hacer llegar su recurso, porque en él aparece con fecha de recepción de 19 de abril del 2023 (recepción del recurso), o sea muchos más días de los estipulado por la normativa. Otro punto a considerar es que de acuerdo al calendario de documentos ingresados en la plataforma de La Superintendencia de Medio Ambiente aparece de fecha de notificación 13 de Julio del 2023, o sea como cinco meses después de general la Rex de Resolución Sancionatoria, Otra Pregunta es ¿cómo realizo un recurso de Reposición con fecha 19 de abril del 2023, si fue notificado el 13 de Julio del 2023?. Lo otro al revisar nuevamente el Artículo 55, de la Ley 20.417, en su segundo párrafo dice *"El plazo para resolver cada uno de estos recursos será de treinta días hábiles"* y en este caso sea cual sea la fecha del ingreso de recurso ya se cumplirá un año en abril 2024.

Otro punto no menos importante es decir que el Sr Juan contreras el año 2016, ya fue sancionado tanto por el Juzgado de Policía Local de La Unión y ratificado por la Corte de Apelaciones de Valdivia, donde tuvo que irse del lugar ubicado en el sector las Mosquetas de La ciudad de La Unión se adjunta documento de corte de apelaciones. También en esta oportunidad quiero agregar una rex de otra institución del Estado que es la SEREMI DE SALUD DE LOS RIOS N° 221411609 de fecha 08/11/22 donde es sentenciado por varias faltas, se adjunta rex.

El día 27 del Agosto del 2023, se realizo una nueva denuncia al Sr. Juan Contreras Ulloa por las mismas situaciones de ruidos molestos, la denuncia tiene el número 32613, el día 13 de octubre del 2023, se inspecciona la empresa por parte del fiscalizador, de acuerdo al seguimiento de la denuncia el 25 de octubre 2023, el expediente de fiscalización se encuentra derivado al área de sanción y cumplimiento de la SMA. Se adjunta seguimiento.

Por último mencionar que uno de los Vecinos de nuestro sector el día 06 de enero del 2024, interpone un recurso de protección contra el Sr Juan contreras Ulloa, en La Corte de Apelaciones de Valdivia, lo cual la corte con fecha 07 de febrero 2023, rechaza pero en sus últimas líneas del recurso señala *"Sin perjuicio de lo resuelto, remítase los antecedentes a la Superintendencia de Medioambiente para que adopte, en su caso las medidas que correspondan para el cumplimiento de lo resuelto en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio D-167 -2022. Sirva una copia de la presente resolución de atento oficio remisor".*

Sin otro particular, se despide atte.

SERGIO URIBE SOLIS

LA UNION, 15 DE FEBREO 2024

VISTOS:

Que, el día 23-09-2022, funcionario(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud se constituyó en En Juan Contreras E.I.R.L., ubicado en Fundo San Antonio s/n, comuna de La Unión, con el objeto de verificar el cumplimiento a la normativa sanitaria vigente.

Que, en dicha visita, según consta en acta N° 41236-41237-41238, levantada por funcionario(a) fiscalizador(a) de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

1. No se evidencia reglamento interno entregado a los trabajadores.
2. No se evidencia que los trabajadores estén informados sobre los riesgos del trabajo que ejecutan.
3. No se evidencia gestión del riesgo de radiación UV, adoptando medidas de control adecuadas.
4. Se evidencia sistema particular de agua (pozo) el cual no se encuentra autorizado por SEREMI Salud.
5. No se evidencia cumplimiento de requisitos físicos, químicos y bacteriológicos establecidos en la normativa legal vigente. Informe de laboratorio medición de cloro.
6. No se evidencia disposición de aguas servidas.
7. No se evidencia servicios higiénicos en buen estado de limpieza y mantención.
8. No se evidencia sistema de agua caliente para los trabajadores.
9. No se evidencia sistema de vestidores para que puedan realizar su recambio de ropa.
10. No se evidencia según lo establecido en DS 594, requisitos básicos para uso de instalaciones como comedor de trabajadores.
11. No se evidencia señalización visible de riesgos y/o peligro, así como vías de evacuación.
12. No se evidencian medios de extinción de incendios en las instalaciones.
13. No se evidencian medidas de combate y control de incendios en las instalaciones.
14. No se evidencia gestión de elementos de protección personal de acuerdo a criterios ISP.
15. No se evidencia entrega de EPP, calificación y capacitación teórico – práctico del correcto uso de estos.
16. No se evidencia identificación de control de riesgos de la actividad.
17. No se evidencia priorización en gestión del riesgo para protocolos Minsal, aplicables a la actividad.
18. No se evidencia implementación de programas de vigilancia en consulta con su organismo administrador de la ley.
19. No se evidencia programa de vigilancia ambiental a agentes químicos utilizados (solventes).
20. No se evidencia programa de vigilancia ambiental para agentes físicos, evaluaciones de agente en lugar de trabajo, control de riesgos físicos y exposición a programas de vigilancia de salud.

Que, JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 30-09-2022, expresando lo siguiente:

Que, Los puntos fueron subsanados y adjunta registro y medios de prueba.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
- 2.- Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia y control de enfermedades ocupacionales y alimentarias transmisibles y no transmisibles, junto con investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.
- 3.- Que, a esta Autoridad Sanitaria le corresponde velar porque se eliminan o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes de la República, dentro del ámbito de sus competencias de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 del Código Sanitario; junto con verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias vigentes.

4.- Que, se hace presente que los descargos pasan a formar parte integrante del acto para todos los efectos legales y se tendrán presentes al momento de resolver, al igual que los medios probatorios que acompaña en su defensa.

5.- Que, el sumariado no ha controvertido los hechos, toda vez que mediante sus descargos se limita a indicar que ha subsanado las deficiencias constatadas por el personal fiscalizador de esta Autoridad Sanitaria. Lo anterior con posterioridad a la visita inspectiva. En efecto, ha cumplido totalmente, las faltas imputadas. Acompaña los medios de prueba en que sustenta las mejoras implementadas. Sin perjuicio de lo anterior, sumariada/o al momento de la fiscalización incumplía con la normativa vigente.

6.- Que, para la aplicación de la respectiva sanción, se han ponderado todas y cada una de las circunstancias que obran en el expediente sanitario, tanto aquellas que agravan la situación del sumariado, como aquellas que atenúan su responsabilidad administrativo-sanitaria. Se hace presente que, la subsanación de los hechos no exime de la responsabilidad que le corresponde por infraccionar la normativa sanitaria vigente, sin embargo, se tendrá en consideración lo anteriormente indicado para los efectos de determinar la procedencia de la sanción aplicable.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en D.S. N° 594/1999, que aprueba el reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, del Ministerio de Salud. Decreto 735/69 reglamento de los servicios de agua destinados al consumo humano. NCh 409 Calidad y Muestreo del Agua Potable.

Y TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880, en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N° 1/05, que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. N° 136/2004, del Ministerio de Salud; y lo dispuesto en el Decreto Supremo Decreto Exento 49 del 28 de Julio 2022 de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL, RUT 76112329-7, representado por JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA , RUN [REDACTED] antes individualizado, una multa de 1 U.T.M. (UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portal <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá mérito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la República de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **FISCALÍCESE** a oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFIQUESE** la presente sentencia a JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL al correo electrónico [REDACTED] señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

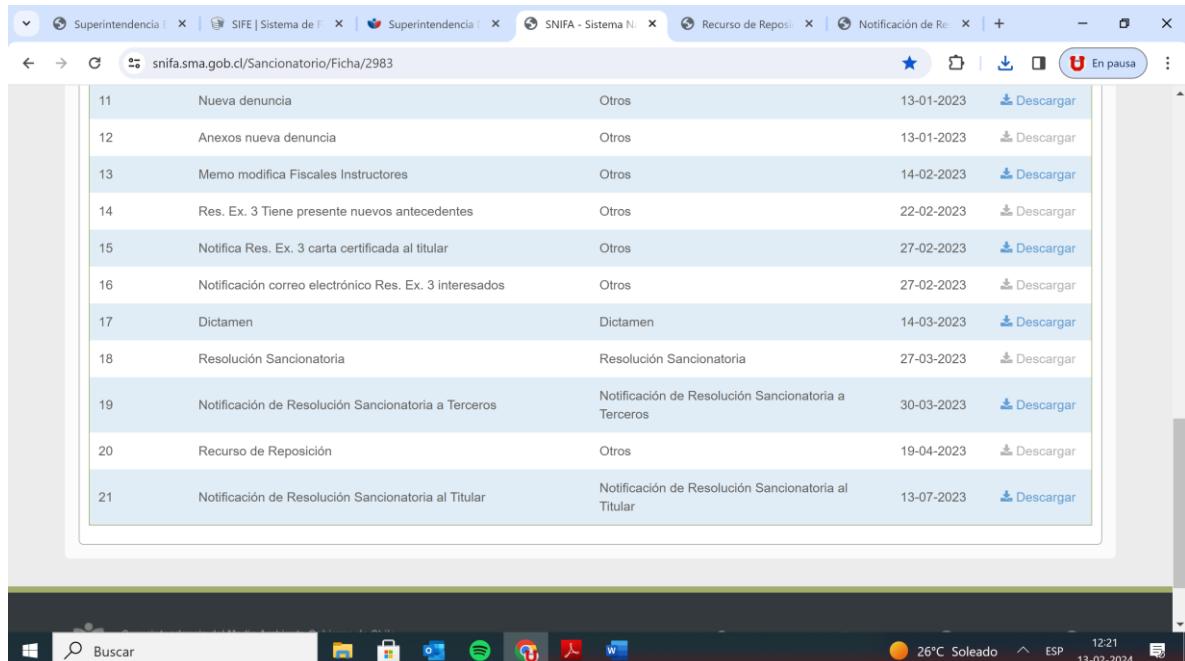
b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

CÚMPLASE y NOTIFIQUESE



DENISE ALEJANDRA HERRMANN ORTIZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LOS RÍOS

Firmado por
Denise
Alejandra
Herrmann Ortiz
Fecha
08/11/2022
08:41:09 CLST



The screenshot shows a Windows desktop environment. At the top, there is a taskbar with several open application windows, including 'Superintendencia', 'SIFE | Sistema de F...', 'Superintendencia', 'SNIFA - Sistema N...', 'Recurso de Reposición', 'Notificación de Re...', and a browser window. The browser window is titled 'snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2983' and displays a table of 11 rows, each representing a document with a number, description, category, date, and a 'Descargar' (Download) link. The table rows are numbered 11 to 21. The taskbar also includes a search bar, pinned icons for File Explorer, Microsoft Store, Mail, Spotify, and Edge, and system status icons for weather (26°C Soleado), time (12:21), and date (13-02-2024).

11	Nueva denuncia	Otros	13-01-2023	Descargar
12	Anexos nueva denuncia	Otros	13-01-2023	Descargar
13	Memo modifica Fiscales Instructores	Otros	14-02-2023	Descargar
14	Res. Ex. 3 Tiene presente nuevos antecedentes	Otros	22-02-2023	Descargar
15	Notifica Res. Ex. 3 carta certificada al titular	Otros	27-02-2023	Descargar
16	Notificación correo electrónico Res. Ex. 3 interesados	Otros	27-02-2023	Descargar
17	Dictamen	Dictamen	14-03-2023	Descargar
18	Resolución Sancionatoria	Resolución Sancionatoria	27-03-2023	Descargar
19	Notificación de Resolución Sancionatoria a Terceros	Notificación de Resolución Sancionatoria a Terceros	30-03-2023	Descargar
20	Recurso de Reposición	Otros	19-04-2023	Descargar
21	Notificación de Resolución Sancionatoria al Titular	Notificación de Resolución Sancionatoria al Titular	13-07-2023	Descargar

INFORME

Nombre Paciente : Francisco Javier Segovia Marcos.
RUT : 8810111-1
Domicilio : La Unión, Sector Fundo San Antonio Km 4 Camino a Rapaco
Edad: : 64 años

El médico que suscribe certifica que el paciente en mención, padece de Linfoma No Hodgkin Follicular.

Cáncer por el cual ha recibido desde el 2022 quimioterapia intensiva, actualmente en tratamiento con quimioterapia de mantención que dura 2 años

Se le recomienda no someterse a contaminación ambiental.

Se entrega el presente a solicitud del interesado por presentar en la corte de apelaciones.

Powered by  Firma electrónica avanzada
BLAZ ZLATKO LESINA
2024.02.05 17:01:20 -0300

Atte Dr Blaz Lesina

Hematólogo tratante.

Valdivia 02/02/24

Superintendencia | SIFE | Sistema | Superintendencia | SNIFA - Sistema | Formulación de | Notificación a | Juan Luis Contreras Ulloa | En pausa

mercantil.com/empresa/juan-luis-contreras-ulloa-/la-union/300422256/esp/

Regístrate aquí y haz crecer tu Empresa!

 La mejor oferta inmobiliaria de este verano
esta aquí ~

PLAN VERANO 2024
ver proyectos
UN PROYECTO DE PABELLÓN

Juan Luis Contreras Ulloa

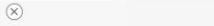
Razón Social: JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA
Rut: [REDACTED]
Dirección: Federico Knopel 1828
 La Unión
 La Unión
Teléfono: (56-64) 2426008

Compartir por:

 Número

PEDIR PRECIOS

Cotiza Online con Nosotros

Anuncio 

28°C Soleado 12:58 13-02-2024

Valdivia, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.

VISTOS:

Atendido el mérito de los antecedentes, las alegaciones efectuadas por las partes y especialmente considerando el documento aparejado a fojas 4 y 49, las fotografías acompañadas y la Inspección personal del Tribunal de fojas 754 y sus anexos, y compartiendo además los fundamentos del juez de primer grado, en consecuencia, se **CONFIRMA** la sentencia apelada de veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, escrita de fojas 75 a 79.

Regístrese y devuélvase.

Rol 72 – 2016 CRI.

Pronunciada por la **SEGUNDA SALA**, Ministra Sra. **EMMA DÍAZ YÉVENES**, Ministra Sra. **RUBY ALVEAR MIRANDA** y Ministra Sra. **LORETO CODDOU BRAGA**. Autoriza la Secretaria Titular Sra. Ana María León Espejo.

En Valdivia, veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, notifqué por el estado diario la resolución precedente. Ana María León Espejo, Secretaria Titular.

Francisca Andrea Püscher Cárdenas
Psicóloga Clínica

OFICIO : N°01
OBJ. : INFORME DAÑO

Puerto Varas, 12 de Diciembre del
2022.

DE : FRANCISCA ANDREA PÜSCHEL CÁRDENAS, PSICÓLOGA, LICENCIADA EN
PSICOLOGÍA, PSICÓLOGA CLÍNICA.

A : SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Por medio del presente, la profesional Doña Francisca Andrea Püscher Cárdenas, correo:

[REDACTED] número telefónico [REDACTED] me permito saludar a
S.S. y vengo hacer entrega del informe psicológico de daño de Don FRANCISCO JAVIER
SEGOVIA MARCOS C. [REDACTED], y de Doña NELLY VIVIANA MARTINEZ MONSALVE C.I.
[REDACTED]

Sin otro particular, se despide Atentamente



Francisca Andrea Püscher Cárdenas
Psicóloga
Nro Registro salud 319.107

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo documental de la causa.

Francisca Andrea Püscher Cárdenas
Psicóloga Clínica
Ps.franciscapuschel@gmail.com
+56935809392

INFORME PSICOLÓGICO

I. IDENTIFICACIÓN DE LOS EVALUADOS

Nombre Completo	Francisco Javier Segovia Marcos
Cédula de identidad	[REDACTED]
Fecha de nacimiento	07 de Diciembre de 1959
Edad	63 años
Nacionalidad	Chileno
Ocupación	Administrativo contable de Colún Ltda.
Dirección	[REDACTED] [REDACTED]

Nombre Completo	Nelly Viviana Martínez Monsalve
Cédula de identidad	[REDACTED]
Fecha de nacimiento	02 de Diciembre de 1964
Edad	58 años
Nacionalidad	Chilena
Ocupación	Dueña de casa
Dirección	[REDACTED] [REDACTED]

II. MOTIVO DE EVALUACIÓN

Efectuar proceso de evaluación psicológica de daño a **DON FRANCISCO JAVIER SEGOVIA MARCOS C.I [REDACTED]**, y a **DOÑA NELLY VIVIANA MARTINEZ MONSALVE C.I [REDACTED]**, producto de los ruidos molestos y material instalado frente a su domicilio por la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”

III. ANTECEDENTES RELEVANTES

Don Francisco Segovia y Doña Nelly Martínez son un matrimonio que residió en una casa de población dentro de la ciudad de la Unión hasta el año 2015, año en el que concretan la compra de una parcela, adquiriendo el lote número 6 en el Sector Fundo

San Antonio, kilómetro 4, camino a Rapaco, La unión, salida norte, proyectándose para tener una mejor calidad de vida.

Durante el año 2016 comenzaron con la construcción de su vivienda, observaron que en el lote número 3 había acumulación de leña, en ese momento conversan con los dueños del lote mencionado, Don Luis y su esposa, aquellos refieren que la leña que se encuentra ahí es solo para su consumo personal y que pronto construirán una casa. Sin embargo durante el año 2018 comenzaron a evidenciar que el lote número 3 cada vez se tenía más leña, y los trabajos con máquinas comenzaban a las 04:00 horas, durante los días de semana y los fines de semana, intensificándose dicho trabajo en época de verano, ingresando con focos que alumbraban significativamente toda el área de su domicilio.

Durante el año 2019, los ruidos y trabajados durante el día y madrugada no cesaban, debido a ello, el matrimonio Segovia-Martínez comenzó a denunciar a carabineros aquellas situaciones, ya que la calidad de su vida había empeorado significativamente desde el año 2018, presentando dificultad para dormir, ansiedad, estrés, angustia, problemas a nivel conyugal, y la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL” comenzó a adquirir cada vez más maquinarias, emitiendo diferentes ruidos cada uno más molesto que el otro. Mientras Don Francisco y Doña Nelly relatan los hechos comienzan a presentar cambios en la tonalidad de la voz, temblores en las manos, sudoración, agitación, evidenciando alta afectación emocional en el relato.

Bajo lo anterior indican que el año 2020 la situación comienza a ser cada vez más crítica, agregando a los ruidos la emergencia sanitaria mundial covid-19, y debido a los ruidos constantes y el poco descanso de lograban tener, a Don Francisco le resultaba difícil poder realizar teletrabajo, terminando sus labores durante la madrugada, alterando significativamente su ciclo de sueño.

Ambos evaluados indican que desde que se instaló dicha empresa, no pueden estar fuera de la casa ya que los ruidos no lo permiten, además el aserrín vuela por fuera de su casa, en ocasiones queman basura y el humo ingresa a la parcelación.

Durante el año en curso, en el mes de Enero la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”, adquiere el lote número 5, aquel lote se encuentra frente a su casa, por lo que todo lo anteriormente mencionado comenzó a ser aún más tormentoso para Don Francisco y Doña Nelly, toda su sintomatología se acrecentó aún más.

Don Francisco relata que durante el mes de Junio del año 2022, sintió malestar físico y un gran dolor, por lo que consulta con un médico, le realizan exámenes, y le confirman que padece [REDACTED], el Doctor indica para su tratamiento realizar quimioterapia y que pueda estar en un ambiente tranquilo, para favorecer su recuperación. Don Francisco asocia dicha enfermedad a todos los momentos que ha tenido que vivenciar con el dueño de la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”, y a que ha realizado diversas denuncias, sin embargo ha sentido que no se han tomado medidas concretas y reparadoras, sintiéndose en un estado constante de vulnerabilidad.

IV. HIPOTESIS DE INVESTIGACIÓN

Investigación principalmente cualitativa, con triangulación de datos como mecanismo de validación, que incorpora el análisis documental, evaluaciones psicosociales por medio de entrevistas semi-estructuradas, y aplicación de instrumentos de evaluación psicológica.

Bajo lo recopilado y analizado, se desprenden las siguientes hipótesis como conjetura profesional en la presente evaluación:

HIPÓTESIS N° 1: “Que Don Francisco Javier Sepúlveda Marcos y Doña Nelly Viviana Martínez Monsalve presentan un daño emocional de leve complejidad producto de los ruidos molestos y material acoplado frente a su domicilio, ubicado en Sector Fundo San Antonio, kilómetro 4, camino a Rapaco lote 6, La unión, salida norte, producto de la empresa JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”

HIPÓTESIS N° 2: "Que Don Francisco Javier Sepúlveda Marcos y Doña Nelly Viviana Martínez Monsalve presentan daño emocional de mediana complejidad producto de los ruidos molestos y material acoplado frente a su domicilio, ubicado en Sector Fundo San Antonio, kilómetro 4, camino a Rapaco lote 6, La unión, salida norte, producto de la empresa JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL FIRI"

HIPÓTESIS N°3: “Que Don Francisco Javier Sepúlveda Marcos y Doña Nelly Viviana Martínez Monsalve presentan daño emocional de alta complejidad producto de los ruidos molestos y material acoplado frente a su domicilio, ubicado en Sector Fundo San Antonio, kilómetro 4, camino a Rapaco lote 6, La unión, salida norte, producto de la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”

V. CALENDARIZACIÓN ATENCIÓNES PSICOLÓGICAS

Fecha	Atendido(a)
06 Diciembre 2022	Primera sesión con Don Francisco
06 Diciembre 2022	Primera sesión con Doña Nelly
07 Diciembre 2022	Segunda sesión con Don Francisco
07 Diciembre 2022	Segunda sesión con Doña Nelly
09 Diciembre 2022	Entrevista colateral realizada a Don Francisco Segovia Martínez.
11 Diciembre 2022	Entrevista colateral realizada a Doña Harlette Segovia Martínez.

VI. METODOLOGIA DE INTERVENCIÓN

1. Entrevistas realizadas:

- Se realiza una entrevista en profundidad a Don Francisco Segovia Marcos
 - Se realiza una entrevista en profundidad a Doña Nelly Martínez
 - Entrevista colateral con Don Francisco Segovia Martínez
 - Entrevista Colateral con Doña Harlette Segovia Martínez

2. Pruebas aplicadas:

- Entrevista psicológica forense semi-estructurada.
 - Aplicación y Análisis inventario de depresión Beck
 - Aplicación y Análisis inventario de Ansiedad de Beck (BAI)
 - Aplicación y Análisis Test de relaciones objetuales (T.R.O)

VII. RESULTADOS

EVALUACIÓN PSICOLOGICA PERICIAL DON FRANCISCO JAVIER SEPÚLVEDA MARCOS

De conformidad con los antecedentes obrantes en causa como en relación con las narrativas empleadas, se observa que el adulto evaluado impresiona durante el proceso con largos periodos de angustia y ansiedad, principalmente cuando se conecta con los recuerdos que conllevan los hechos de los cuales se indican en el presente informe, hechos asociados a la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”, situaciones que a la fecha le generan malestar psicoemocional interfiriendo en su vida cotidiana, **presentando evidente sintomatología asociada a [REDACTED]**

1000 J. Neurosci., November 1, 2006 • 26(44):9993–10003

For more information, contact the Office of the Vice President for Research and Economic Development at 515-294-6450 or research@iastate.edu.

© 2013 Pearson Education, Inc.

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

Digitized by srujanika@gmail.com

For more information, contact the Office of the Vice President for Research and Economic Development at 505-274-3000 or research@unm.edu.

For more information, contact the Office of the Vice President for Research and Economic Development at 319-273-2500 or research@uiowa.edu.

For more information, contact the Office of the Vice President for Research and Economic Development at 515-294-6450 or research@iastate.edu.

© 2013 Pearson Education, Inc.

© 2013 Pearson Education, Inc. All Rights Reserved. May not be copied, scanned, or duplicated, in whole or in part. Due to electronic rights, some third party content may be suppressed from the eBook and/or eChapter(s). Editorial review has determined that any suppressed content does not materially affect the overall learning experience. Pearson Education, Inc. reserves the right to remove additional content at any time if subsequent rights restrictions require it.

© 2013 Pearson Education, Inc. All Rights Reserved. May not be copied, scanned, or duplicated, in whole or in part. Due to electronic rights, some third party content may be suppressed from the eBook and/or eChapter(s). Editorial review has determined that any suppressed content does not materially affect the overall learning experience. Pearson Education, Inc. reserves the right to remove additional content at any time if subsequent rights restrictions require it.

© 2013 Pearson Education, Inc.

© 2013 Pearson Education, Inc.

113 | P a g e

EVALUACIÓN PSICOLOGICA PERICIAL DOÑA NELLY VIVIANA MARTÍNEZ MONSALVE

En lo que refiere a Doña Nelly, se evidencia un relato más pausado, con más reflexión antes de entregar una idea durante su relato, sin embargo **presenta sintomatología asociada a** [REDACTED] :

A series of ten horizontal black bars of varying lengths, decreasing in length from top to bottom. The bars are evenly spaced and extend across the width of the frame.

Bajo lo anterior se realizan entrevistas colaterales a los hijos de Don Francisco Segovia y Doña Nelly Martínez, aquellos indican lo siguiente:

Don Francisco De Segovia Martínez, actualmente vive en la ciudad de Santiago, relata: *“Ha sido un cambio bastante drástico, se aprecia que han entrado en un círculo vicioso de*

ansiedad, producto de la inquietud que les produce la situación, y de no hacer unidad, como están frente a la parcela, se generan todas las negatividades, han entrado en un cuadro de ansiedad excesivo, cuando los llamo desde Santiago siempre hablan del tema, mi papá está hace 8 meses [REDACTED] y claramente esta situación no colabora en que tenga un entorno para que tenga un desarrollo sano, y todos estos problemas familiares no solo gatillan en uno, sino que en todo el núcleo familiar, mi mamá ha tenido [REDACTED]

[REDACTED] ya que todo esto ha sido un impacto grande ya que ellos son un matrimonio que querían una mejor calidad de vida durante su vejez, la decisión de haberse trasladado es fuerte, ni siquiera en la ciudad ocurre esto. “

Doña Harlette Segovia Martínez, quien vive en la ciudad de Osorno, relata: "Mis padres antes vivían en una población, ellos buscaron un área verde por la tranquilidad, fue un esfuerzo a nivel familiar, vivir mejor, que puedan descansar, hasta que llegó el caballero con su empresa, y los ruidos han ido en aumento, al final no se ha podido descansar, físicamente en el paisaje ellos ven toda la leña, debajo se sabe que hay ratones, mi papá se irrita, mi mamá se bajonea, nosotros con mi hermano tratamos al inicio de bajarle el perfil, pero ya han pasado muchos años y no hay ninguna respuesta favorable para mis padres. Yo voy todos los fines de semana, y desde super temprano hay mucho ruido, todo el día, molesta el ruido, y le insisto ha sido un esfuerzo familiar de haber construido, pero el caballero del lote número 6 no tiene una actitud de negociar, no se ve una actitud amigable de su parte, mi padre ha pensado en irse, pero es volver a cero, y ya no está en edad, no es la idea. Este año ha sido bien pesado en hartas cosas, el estrés que genera una enfermedad catastrófica, esto ha generado doble estrés en él, tiene que descansar pero no ha podido, y mi mamá igual, de hecho ella está yendo al psiquiatra. Uno trata de apoyar en todo, pero a mí me asusta que esta bajoneado más de lo que alguien podría soportar, al final uno lo ve y esto es una bomba de tiempo, ellos tienen la sensación de injusticia. Eso les genera mucha frustración"

VIII. CONCLUSIONES

A partir del proceso realizado, respecto de los elementos conductuales y clínicos observados, es posible concluir:

1. A través de la evaluación realizada es posible determinar con alto grado de probabilidad que Don Francisco Javier Segovia Marcos y Doña Nelly Viviana Martínez Monsalve desde el año 2018, han sido víctimas por la constante exposición de la actividad de la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL” de maltrato emocional, sintiéndose ambos evaluados amenazados, intimidados y humillados, además de asociar los hechos permanentes ocurridos a lo largo de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 como traumáticos, pues al recordar cada episodio presentar alteración y malestar a nivel cognitivo, emocional y conductual, por lo tanto, **el daño pesquisado presenta evidentes características que entorpecen de forma acentuada y crónica el funcionamiento generalizado de ambos sujetos**, con una prognosis interventiva sujeta a tratamientos de larga data.
2. **Ambos evaluados presentan**, según el (Asociación Americana de Psiquiatría, *Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales (DSM-5®)*, 5a Ed. Arlington, VA, Asociación Americana de Psiquiatría, 2014.) un **[REDACTED]**
[REDACTED]
[REDACTED] la duración de los síntomas se presentan desde el año 2018, han ido en aumento, desde presenciar hechos concretos con la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”, asociado a ruidos molestos, quema de material, disposición desafiante del dueño y el aserrín volando fuera de su casa, aquello imposibilitando realizar una vida de manera natural y cotidiana como solían hacerlo. La alteración causa malestar clínicamente significativo o deterioro en lo social, laboral u otras áreas importantes del funcionamiento. La alteración no se puede atribuir a los efectos fisiológicos de una sustancia (p. ej., medicamento o alcohol) u otra afección médica (p. ej., traumatismo cerebral leve) y no se explica mejor por un trastorno psicótico breve. La presentación clínica del trastorno de estrés agudo puede variar según la persona, pero normalmente implica una respuesta de ansiedad que incluye alguna forma de revivir el suceso traumático o de reactividad.
3. La OMS confirmó que el ruido sigue siendo una amenaza grave para la salud humana, en tanto genera estrés, perturba el sueño e incluso causa enfermedades cardiovasculares, por lo tanto e confirma la HIPÓTESIS N°3: “Que Don Francisco Javier Sepúlveda Marcos y Doña Nelly Viviana Martínez Monsalve presentan un daño

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
emocional de alta complejidad producto de los ruidos molestos y material acoplado frente al domicilio de ambos, ubicado en Sector Fundo San Antonio, kilómetro 4, camino a Rapaco lote 6, La unión, salida norte, producto de la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”

4. Finalmente “Puede hablarse de la existencia de daño psíquico en un determinado sujeto cuando éste presenta un deterioro, disfunción, disturbio o trastorno o desarrollo psicogénico o psico-orgánico que, afectando sus áreas afectiva y/o intelectiva y/o volitiva, limita la capacidad de goce individual, familiar, laboral social y/o recreativa” (Travacio, 1996)

IX. SUGERENCIAS

- Atendiendo a la grave sintomatología De Don Francisco Javier Segovia Marcos descrita en el presente informe se sugiere que comience un proceso de Psicoterapia psicológica para disminuir la sintomatología presentada actualmente, asociada a los hechos anteriormente mencionados, los cuales tienen directa relación con la empresa “JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL”
- Que Doña Nelly Martínez mantenga su tratamiento de psicoterapia psicológica, para disminuir la sintomatología asociada.



Francisca Andrea Püschen Cárdenas
Psicóloga
Nro Registro salud 319.107

[Envíos en curso](#)

Realiza seguimiento en línea Presiona "espacio" para separar múltiples códigos de seguimiento

1179928722796 [Buscar](#)[Entregado](#)[No Entregado](#) [Calcular el dígito verificador](#) [¿No sabes el N° de seguimiento?](#) [Borrar búsquedas](#)

Estado

Envío entregado 29 / 08 / 2022

Seguimiento N°

1179928722796

Recibido por: JUAN CONTRERAS

Rut: XXXXXXXXXX

Guardar seguimiento en mis envíos



Ocultar detalles

[Si tienes una consulta o reclamo con el envío contáctanos](#)

✓ 29/08/2022

Envío entregado

26/08/2022

Envío en reparto

26/08/2022

En tránsito

23/08/2022

Recibido

Historial

LA UNION

29/08/2022. - 11:08

ENVIO ENTREGADO

LA UNION

26/08/2022. - 15:38

ENVIO EN REPARTO

SUCURSAL LA UNION

26/08/2022. - 13:56

EN OFICINA DE TRANSITO

SUCURSAL LA UNION

26/08/2022. - 13:56

RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

OSORNO

26/08/2022. - 09:52

DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

OSORNO

26/08/2022. - 09:24

EN OFICINA DE TRANSITO

OSORNO

26/08/2022. - 09:24

RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

SANTIAGO
25/08/2022. - 17:05
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SANTIAGO
24/08/2022. - 15:53
EN OFICINA DE TRANSITO

SANTIAGO
24/08/2022. - 15:53
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

SUCURSAL MONEDA
24/08/2022. - 15:09
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SUCURSAL MONEDA
23/08/2022. - 15:31
RECIBIDO POR CORREOSCHILE

(*) El tiempo de entrega es referencial no estando obligado a cumplir con dichos plazos.

(*) El tiempo se considera desde que el envío es recepcionado por CorreosChile.

(*) Recuerda. Las dimensiones para servicios paquete express zonas extremas y paquete prioritario zonas extremas por línea área no deben superar 1 metro por lado.



Regístrate y guarda tus códigos de seguimientos favoritos en tu Sucursal Virtual

[Ir a la Sucursal Virtual](#)



1 800 200 000

Centro de Ayuda

- Consultas y Reclamos
- Preguntas Frecuentes
- Políticas de Privacidad
- Políticas de Indemnización
- Condiciones del Servicio
- Seguimiento en Línea
- Cotizador
- Sucursales
- Casilla Internacional
- Gestiona tus importaciones
- Reserva tu hora on-line

Productos y Servicios

- Productos Personas
- Productos Empresas
- Productos Ecommerce

Corporativo

- Correo Transparente
- Correo Sostenible
- Correo Ético
- Trabaja con Nosotros
- Proveedores y Licitaciones
- Registro de Transportistas

Correos Central: Catedral N° 989

Notifica resolución exenta N° 535/2023

Contacto SMA <contacto.sma@sma.gob.cl>

Jue 30/03/2023 17:20

Para: [REDACTED]

1 archivos adjuntos (6 MB)

RESOL 535 SMA 2023.PDF;

Buen día,

Para su notificación, se adjunta al presente correo copia del documento que señala el asunto.

A radeceré acu ar recibo del pre ente men aje

Atentamente,



Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana

Superintendencia del Medio Ambiente

Gobierno de Chile

contacto.sma@sma.gob.cl

(56 22) 6171860

Teatinos 280, Piso 9, Santiago, Chile

www.sma.gob.cl

[Envíos en curso](#)

Realiza seguimiento en línea

Presiona "espacio" para separar múltiples códigos de seguimiento

1179984832804

[Buscar](#)[Entregado](#)[No Entregado](#)[Calcular el dígito verificador](#)[¿No sabes el N° de seguimiento?](#)[Borrar búsquedas](#)

Estado

Envío Entregado (13 / 07 / 2023)

Seguimiento N°

1179984832804

Recibido Por: JUAN CONTRERAS

Rut: 90430092



Guardar seguimiento en mis envíos



Ocultar detalles

[Si tienes una consulta o reclamo con el envío contáctanos](#)

✓ 13/07/2023

Envío entregado

03/07/2023

Envío en reparto

27/06/2023

En tránsito

19/06/2023

Recibido

Historial

LA UNION

13/07/2023. - 10:16

ENVIO ENTREGADO**LA UNION**

03/07/2023. - 09:38

ENVIO EN REPARTO**SUCURSAL LA UNION**

27/06/2023. - 14:47

EN OFICINA DE TRANSITO**OSORNO**

23/06/2023. - 09:12

DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE**OSORNO**

23/06/2023. - 08:41

EN OFICINA DE TRANSITO**OSORNO**

23/06/2023. - 08:41

RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE**SANTIAGO**

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideraremos que acepta su uso. Éste sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12

[Acepto](#)



SANTIAGO
20/06/2023. - 19:50
RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE

SUCURSAL AMUNATEGUI
20/06/2023. - 15:52
DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE

SUCURSAL AMUNATEGUI
19/06/2023. - 17:08
RECIBIDO POR CORREOSCHILE

(*) El tiempo de entrega es referencial no estando obligado a cumplir con dichos plazos.

(*) El tiempo se considera desde que el envío es recepcionado por CorreosChile.

(*) Recuerda. Las dimensiones para servicios paquete express zonas extremas y paquete prioritario zonas extremas por línea área no deben superar 1 metro por lado.



Regístrate y guarda tus códigos de seguimientos favoritos en tu Sucursal Virtual

Ir a la Sucursal Virtual

⌚ [Av. Libertador Bernardo O'higgins 1449 Torre 2 Piso 3 - Santiago DownTown](#)

Centro de ayuda

- › [Consultas y reclamos](#)
- › [Preguntas frecuentes](#)

Plataformas clientes

- › [Sucursal Virtual](#)
- › [Portal Empresas](#)
- › [Facturación](#)

Descarga nuestra App



Herramientas

Productos y servicios

Políticas y condiciones

Corporativo

Utilizamos cookies propias y de terceros para obtener datos estadísticos de la navegación de nuestros usuarios y mejorar nuestros servicios. Si acepta o continúa navegando, consideraremos que acepta su uso. Éste sitio web está optimizado para las versiones: Chrome 65, última versión de Edge y Firefox, Internet Explorer 11 (Limitado) y Safari 11 y 12

19 ABR. 2023

EN LO PRINCIPAL: Dedujo reposición administrativa; PRIMER OTROSÍ: Oficina de Partes; Suspensión del procedimiento; SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña RECIBIDO; TERCER OTROSÍ: Personería; CUARTO OTROSÍ: Señala domicilio; QUINTO OTROSÍ: Forma de notificación; SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder.-

SR. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

IRENE CAYUPAN HUENTULLE, Abogada, cedula nacional de identidad número [REDACTED] con domicilio para estos efectos en Parcela 5 sector Rapaco, comuna de La Unión, en representación -según se acreditará- **Juan Luis Contreras Ulloa Comercial Y Forestal E.I.R.L.**, persona jurídica de derecho privado, Rol Único Tributario N° 76.112.329-7, representada legalmente por don **Juan Luis Contreras Ulloa**, chileno, casado, comerciante, Cédula Nacional de Identidad número 9.043.009-2, domiciliado Parcela N° 5, camino Rapaco s/nº, comuna de La Unión, en autos administrativos **Expediente Administrativo ROL D-167-2022**, a SSa., respetuosamente digo:

Que, dentro de plazo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880 y demás normas legales pertinentes, vengo en deducir recurso de reposición administrativo, en contra de la Resolución Exenta N° 535, de fecha 23 de marzo 2023, en cuanto impone sanción administrativa en contra de mi representado, resolución en cuanto agravia sus derechos, en razón de los argumentos de hecho y derecho que se pasarán a exponer:

I.- Antecedentes Preliminares:

Que, con ocasión de las denuncias efectuadas por don Sergio Uribe Solís y doña Ana María Fuentealba Cares, realizadas entre las fechas 03 de septiembre del 2021 y 16 de febrero del 2022, quienes denuncian ante la Superintendencia del Medio Ambiente a mi representado Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L., por generación de ruidos molestos emitidos con ocasión de la actividad comercial de producción y

comercialización de leña, desarrollado en la Parcela N° 5 del sector Rapaco de la comuna de La Unión.

Las denuncias indicadas derivaron en la apertura del expediente de fiscalización "DFZ-2022-116-XIV-NE". De esta forma, el día 26 de enero del 2022, el fiscalizador de la SMA, ejecutó las acciones fiscalizadoras con el objeto de indagar los hechos denunciados. El objeto de la inspección ambiental fue una medición de ruido de acuerdo con el D.S. N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente. Se establece en el Acta de Inspección, que la medición de ruido se efectuó de conformidad se indica en Tabla 2. Evaluación de Medición de Ruido, inserta en resolución que se viene en impugnar, la Ficha de Medición de Niveles de Ruido indica que se efectuó una medición externa, en tres puntos de medición, en horario diurno, en una sola fecha, esto es, el día 26 de enero del 2022, mediciones que en efecto indican que se supera la norma medio ambiental, no obstante dicho excedente, resulta calificada por la misma SMA como de carácter leve.

No obstante, el día 23 de agosto de 2022, el Fiscalizador del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la SMA, formuló cargos en contra de mi representado, mediante Resolución Exenta N°1/2022 en el Expediente Sancionatorio Rol D-167-2022, por haber incurrido supuestamente en una infracción al artículo 35 letra h) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente, a consecuencia del resultado de la fiscalización antes mencionada.

Posteriormente, mediante resolución exenta N° 535, de fecha 27 de marzo del año 2023, se resuelve procedimiento administrativo sancionatorio en contra de mi representado, aplicando en su contra sanción consistente en multa por la suma de 2,5 UTM por incurrir en infracción a DS N° 38/2011 Ministerio del Medio Ambiente, que establece normas de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica.

Que, resulta del caso señalar que la sanción impuesta agravia los derechos de mi representado por cuanto aplica una sanción pecuniaria elevada atendidas la capacidad o facultades económicas de mi representado como se expondrá, en circunstancias que la infracción constatada según se señala en la misma instrucción, corresponde a una de carácter leve, a cuyo respecto el artículo 39 de la LOSMA, dispone que las sanciones que correspondan aplicar a las diversas infracciones se

determinará según su gravedad, y específicamente señalando respecto de las infracciones de carácter leve, podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa, sanciones que dado la conjunción (o) establecida en la norma corresponde a una de carácter alternativo, no así copulativo, en este sentido, es que esta parte recurrente estima que la sanción impuesta vulnera el principio de proporcionalidad que la misma normativa medio ambiental, establecida de forma expresa en la norma que se viene señalando, por cuanto aplica la pena pecuniaria, prescindiendo de la aplicación de la sanción de amonestación por escrito, sin una fundamentación que discorra sobre las consideraciones tenidas a la vista para arribar a la sanción impuesta.

En consecuencia estimando esta recurrente que la sanción impuesta carece de la debida fundamentación necesaria, vulnerando los principios de legalidad de los actos administrativos, proporcionalidad de la sanción, por lo que no se encuentra ajustada a las normas de ponderación de las sanciones contemplada en la LOSMA, según se pasará a desarrollar:

II.- La resolución recurrida es contraria a las normas de ponderación (art. 40 LOSMA):

a) Beneficio económico:

Conforme señala la resolución recurrida, para la SMA "el beneficio económico obtenido por motivo de la infracción equivale al valor económico que significa para el infractor la diferencia entre cumplir con la normativa y no cumplir con ella". Para ello esta hace una comparación entre dos escenarios, de cumplimiento y de incumplimiento por parte de una empresa, comparando los costos de medidas que hubiesen evitado la infracción en un escenario de cumplimiento de cumplimiento frente a los costos incurridos por motivos de la infracción en un escenario de incumplimiento.

En ese sentido, establece la resolución que, de haberse incurrido en los costos de medidas de mitigación directa, lo que habría evitado la infracción, mi representado habría incurrido en un gasto de \$68.392.064.- Ahora bien, atendido que mi representado no presento oportunamente un programa de cumplimiento, la SMA llega a la conclusión que los costos asociados a las medidas de mitigación de ruidos en que incurrió la

fiscalizada ascienden a la suma de \$0.-

En definitiva, concluye en el considerando N°40, que, de la comparación de los escenarios de cumplimiento e incumplimiento, así como también el resultado de la aplicación del método de estimación de beneficio económico utilizado por la SMA, que el beneficio económico asciende a la suma de 91.3 UTÁ, estableciendo finalmente en su considerando N°41 que dicha circunstancia no será considerada para la aplicación de la sanción dado que el beneficio económico asciende a la suma de \$0.-

b) Importancia del daño causado:

Al momento de referirse la SMA al daño causado, señala, considerando 44º, que "En el presente caso, no existen antecedentes que permitan confirmar la generación de un daño producto de la infracción, al no haberse constatado una pérdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o uno o más de sus componentes, ni en afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la infracción constatada. Por tanto, el daño no está acreditado en el presente procedimiento sancionatorio". En virtud de lo anterior, la SMA acierta en cuanto a que por motivo de la supuesta infracción no existe un daño directo que se haya producido al medio ambiente o la salud de las personas. Sin perjuicio de lo cual aplica igualmente la sanción PECUNIARIA respecto de la infracción indicada en la instrucción.

Igualmente, respecto al peligro ocasionado, en el considerando 56º la propia SMA reconoce que "En razón de lo expuesto, es posible sostener que la superación de los niveles de presión sonora, sumado a la frecuencia de funcionamiento y por ende la exposición al ruido constatada durante el procedimiento sancionatorio, permite inferir que efectivamente se ha acreditado un riesgo a la salud, de carácter medio, y por lo tanto, será considerado en esos términos en la determinación de la sanción específica".

Es menester recordar que estas conclusiones las sacó la propia SMA mediante toma de muestra de sonido efectuada con fecha 26 de enero del 2022, según consta en acta levantada al efecto. Asimismo, hago presente que en relación con nivel de ruido constatado mediante la fiscalización efectuada, en una única fecha, la indicada en la instrucción, el nivel captado si bien supera los niveles máximo para en horario diurno en

condición externa y en receptor sensible ubicado en zona rural, el cual fue clasificado como leve, aplica la sanción en comento.

Ahora bien, resulta pertinente señalar o poner de relieve la circunstancia de que mi representado desarrolla una actividad económica que atendida su naturaleza va a generar un cierto nivel ruido ambiental, no obstante ello, dicha actividad se efectúa dentro de parámetros normales de generación de ruidos, atendido ello a razones de sentido común, considerando que estamos en presencia de una pequeña empresa, cuyas maquinarias o equipos de trabajo comprenden: un banco de sierra circular, una motosierra, una partidora de leña y una trozadora de leña, inclusive, que dichas faenas se desarrollan en un sitio erial, colindados por parcelas de superficies de 5.000 mts. 2 en promedio, que dicha actividad únicamente se desarrolla en jornada diurna entre las 8:30 a 18:00 de lunes a viernes y los días sábados de 08:30 a 13:00 hrs.

En consecuencia, dicha actividad no tiene el potencial de perturbar el normal desarrollo de la vida cotidiana de las personas habitantes del sector.

c) El número de personas cuya salud pudo verse afectada por la supuesta infracción:

En relación a los posibles afectados por el ruido emitido por la faena o actividad comercial desarrollada por mi representado, para lo cual se reproduce lo señalado en el apartado anterior respecto de la naturaleza de la actividad comercial y características del sector en que se desarrollan, según puede apreciarse en el cuadro ilustrativo insertada en la resolución recurrida, alcanza al número de 10 personas.

En primer término, es imprescindible señalar que la faena o actividad comercial desarrollada por mi representado, es efectuada en un sector rural, que corresponde la Parcela N° 5 del sector Ropaco de la comuna de La Unión, lugar donde se encuentra ubicada la empresa fiscalizada y que según se desprende del Certificado de Avalúo Fiscal cuyo rol corresponde al 533-769 de la comuna de La Unión, a un sitio erial.

Por otra parte, que los denunciantes, señalados en la resolución impugnada en tabla 1. Denominada "denuncias recepcionadas" corresponden a propietarios que no colindan de manera inmediata con el inmueble en el cual se desarrolla la actividad comercial.

De este modo, la incidencia del riesgo producido por la infracción es menor, por el escaso número de personas que pudieron verse expuestas al ruido, circunstancia que la SMA no ponderó en su real magnitud.

d) Detrimiento o vulneración de un Área Silvestre Protegida del Estado:

A cuyo respecto se establece que el establecimiento en el cual se llevan a cabo las faenas desarrolladas por mi representado no se ubica ni afecta un ASPE.

e) La importancia de la vulneración del sistema jurídico de protección ambiental letra i):

Que, en relación al apartado VI.B.1.3., en cual se desarrolla los argumentos tenidos a la vista para efectos de la ponderación de las circunstancias de la letra i) en relación con la letra a) del artículo 40 de la LOSMA., esta parte recurrente estima que este no se encuentra suficientemente fundado ya que si bien hace un desarrollo de aspectos considerados para establecer la causal, se señala de forma expresa en el numeral 44 del acápite en comento, cita "en este caso no existen antecedentes que permitan confirmar la generación de un daño producto de la infracción al no haberse constatado una perdida, disminución, detrimento o menoscabo al medio ambiente o a uno o más de sus componentes, ni afectación a la salud de las personas que sea consecuencia directa de la infracción constatada. Por tanto, el daño no está constatado en el presente procedimiento sancionatorio." Tal como ya se expuso precedentemente.

Pues bien, a juicio de esta recurrente para efectos de la ponderación de la circunstancias señaladas en el artículo 40 de la LOSMA, y la determinación de la sanción aplicada, la SMA discurre su razonamiento principalmente, en relación a los factores de disminución, en especial la circunstancia modificatoria de Cooperación eficaz; la cual se establece que no concurre respecto de mi representado en atención a que este no presentó en tiempo y forma un programa de cumplimiento o medidas de mitigación, sin perjuicio además de concurrir la atenuante de irreprochable conducta anterior, tal como se reconoce en la resolución impugnada, mientras que respecto de los factores de incremento; efectuando un razonamiento a contrario sensu, al indicado respecto de los

factores de disminución, fundado su resolución en la circunstancia de falta de cooperación e incumplimiento de la MP, toda vez que mi representado no presenta en mencionado programa de cumplimiento.

Todo lo anteriormente expuesto, desatendiendo una circunstancia objetiva cual es el tamaño económico de la empresa o entidad fiscalizada, el cual se señala en la misma resolución de la SMA corresponde al de pequeña 2., todo lo cual guarda relación con la imposibilidad de mi representado de presentar un programa de cumplimiento de manera oportuna, sin perjuicio de lo cual, posteriormente incorpora al lugar medidas de mitigación de ruido ambiental respecto del inmueble en que se ubicada o encuentra situada la actividad económica consistente, cierre perimetral o instalación de panderetas de concreto según se acreditará mediante set de fotografías en un otrosí de esta presentación, medidas que se efectuaron de manera progresiva a partir del mes de febrero del año 2022 inclusive, alcanzo a un 50% de cierre perimetral aproximado respecto del inmueble en que se sitúan las faenas generadoras de ruido ambiental, circunstancias que no son consideradas por la SMA al momento de aplicar la sanción PECUNIARIA no obstante siendo igualmente procedente la sanción de AMONESTACION POR ESCRITO, con exclusión de la primera, ello considerando que se efectuó medición de ruido solo en una oportunidad en la fecha indica en el cuadro respectivo en la resolución que en este acto se viene en impugnar.

Con todo, resulta pertinente a juicio de esta recurrente igualmente señalar, que mi representado ha sido reconocido en más de una oportunidad por distintas organismos y/o entidades públicas, por su actividad comercial destacada, adjudicándose precisamente diversos proyectos productivos, a modo ilustrativo se pasa a indicar: Adjudica concurso programa centros integrales de biomasa convocatoria región de Los Ríos, de fecha 16 de febrero del año 2023, de la Agencia de Sustentabilidad Energética, entre otras.

III.- Indeterminación de la sanción y su cuantía:

Todo lo dicho precedentemente recae, en definitiva, en una falta de motivación que explique la sanción que la SMA aplicó, y su monto.

En primer lugar, se debe tener en cuenta que la SMA en la resolución impugnada solo determina que la infracción se considerará leve,

consideración que en opinión del Superintendente decide mantener la clasificación leve de la infracción imputada a mi representado por la formulación de cargos.

En ese orden de ideas, la letra c) del artículo 39 de la LOSMA dispone que las "Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales", de lo que se concluye que el fiscalizador tiene dos posibilidades para aplicar una sanción ante una infracción leve: a) Amonestación por escrito; b) Multa.

Sin perjuicio de aquello, la resolución recurrida no detalla que llevó a la SMA a optar derechamente por la multa y excluir la amonestación por escrito. Tampoco se explica cómo se determinó el monto de la multa aplicable.

En ese respecto, el Tribunal Ambiental ha fijado ciertos umbrales mínimos en el proceder de la SMA, por ejemplo en el caso Rol N°-6-2013, cuya sentencia se dictó el día 3 de marzo de 2014, la cual sostuvo que "En consecuencia, cuando la resolución concluye que: tomando en cuenta los antecedentes ya expuesto, corresponde señalar que la conducta previa del sujeto infractor representa un estándar bajo de cumplimiento a sus compromisos y obligaciones para con el Medio Ambiente y su normativa, debiendo configurarse una agravante en la determinación de la sanción", en rigor, no está señalando nada en concreto, pues no se sabe cuál es el efecto de la agravante. La única forma de conocer cómo afecta la conducta anterior del infractor en la determinación de la sentencia es realizando la debida fundamentación, que es de carácter cualitativa y no cuantitativa. El desarrollo de los criterios contenidos en el artículo 40 de la LOSMA para elegir alguna de las sanciones contenidas en el artículo 39 del citado cuerpo legal, no puede limitarse a señalar –como fue en este caso y respecto de todos los otros criterios del citado artículo 40- que la conducta anterior será considerada una agravante sin más, omitiendo razonar respecto de los más importante, que es precisar cómo se trasunta ese efecto agravante, o lo que es mejor, cómo la conducta anterior influye en el Superintendente para imponer una multa de un determinado monto y no la revocación de la RCA".

De la lectura de la resolución recurrida, no es posible concluir las razones por las cuales se opta por la multa excluyendo la amonestación, ni cómo se obtuvo la cuantía de la multa aplicada, en relación a las sanciones para las infracciones de carácter leves, por lo que podría presumirse que hubo

factores que agravaron la sanción lo que se explica cabalmente, contrarmando lo que la jurisprudencia indica.

Por otra parte, no se explica por qué la SMA omite las mismas reglas que ha publicado a través de las guías metodológicas de determinación de sanciones, que más arriba han sido citadas. Como tampoco es posible determinar qué versión de la Guía SMA consideró para determinar la sanción y su cuantía.

En síntesis, el ejercicio de las potestades sancionatorias como la que le corresponde aplicar a la SMA, debe ajustarse a los principios consignados en la Ley 19.880, en especial a los de imparcialidad, probidad, no contradicción y de exhaustividad entre otros, que emanan de la legislación aplicable a la administración del Estado, y que determinan el deber que tiene la SMA de imponer determinadas sanciones en base a criterios no arbitrarios, ya sea para elegir la sanción aplicable de entre varias posibles (en el presente caso amonestación y multa), incluyendo también el monto específico de la multa que en la especie fue aplicada. La omisión a esos aspectos no considerados devela falta de motivación, razonabilidad y racionalidad, que afecta a mi representada, al no aplicarse criterios formalizados por la propia fiscalizadora, vulnerando así los estándares fijados por la Constitución Política y la ley en sentencias de este mismo Tribunal y la Excma. Corte Suprema en diversas ocasiones.

EL DERECHO:

La ley 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Párrafo 2º "De los recursos de reposición y jerárquico" Artículo 59, establece, cito "El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. [...]"

Por su parte, el Artículo 38 de la Ley Orgánica que establece la Superintendencia del Medio Ambiente o LOSMA., dispone las sanciones procedentes respecto a infracción a normas referidas en el citado cuerpo legal disponiendo, cito: "artículo 38.- Las infracciones cuyo conocimiento compete a la Superintendencia, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Multa de una a diez mil unidades tributarias anuales.
- c) Clausura temporal o definitiva.
- d) Revocación de la Resolución de Calificación Ambiental."

Mientras que el artículo 39 del mismo cuerpo legal, señala la sanción dispuesta atendida la naturaleza de la infracción, en específico en relación a las infracciones de carácter leve, se dispone en la letra c) del Artículo 39 cita: "La sanción que corresponda aplicar a cada infracción se determinará, según su gravedad, dentro de los siguientes rangos: c) Las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales"

Así las cosas, y por todo lo expuesto es que esta parte recurrente estima que la sanción aplicada en contra de mi representado no se encuentra ajustada a la norma administrativa sancionadora, en consecuencia procediendo a su respecto el recurso de reposición con el objeto de enmendar la resolución recurrida.

POR TANTO, y en virtud de los argumentos y razonamientos de hecho y señalados.

RUEGO a USTED, tener por interpuesto recurso de reposición de la Res. Ex. N. 535/Rol D-167-2022, seguido en contra de **Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L.**, representado legalmente por don Juan Luis Contreras Ulloa, ambos ya individualizados, acogerlo a tramitación y, en definitiva, acogerlo en todas sus partes, declarando:

1. Que, se deja sin efecto la aplicación de la multa de 2,5 UTA.
2. Que, en subsidio, se aplique la sanción de amonestación por escrito prevista en el artículo 36 de la Ley N°20.417, conforme a la ponderación, ajustada a derecho de las circunstancias del artículo 40 de la citada norma.
3. Que, en subsidio de las peticiones anteriores se rebaje, en todo o en parte, la multa impuesta en la resolución impugnada, conforme al mérito de lo expuesto. Sin perjuicio, que esta parte viene en reservarse el derecho de recurrir de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente.

PRIMER OTROSÍ: Que, en virtud del artículo 57 de la ley 19880 vengo en

solicitar la suspensión del presente procedimiento administrativo ya que de acogerse por la vía propuesta en la forma señalada previamente por esta parte dejaría sin efecto la tramitación actual de procedimiento y debería pasar a la etapa sancionatoria prolijamente en este procedimiento, causando a nuestro juicio la continuidad del mismo daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resolviere, en caso de acogerse el recurso.

POR TANTO:

RUEGO A SSa., disponer la suspensión del procedimiento.

SEGUNDO OTROSÍ: Que vengo en solicitar al Sr. Superintendente tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

1. Set de 02 Capturas pantalla correspondiente a publicaciones en redes sociales efectuada por SEREMI de Energía Región de Los Ríos en que se destaca la actividad económica desarrollada por mi representado.
2. Copia de sentencia de fecha 30 de septiembre del año 2022 pronunciada en causa ROL 4713-2022 por el Juzgado de Policía Local de la comuna de La Unión.
3. Set 03 fotografías quedan cuenta de aplicación de medidas de mitigación correspondiente a panderetas perimetrales respecto del inmueble en que se desarrolla la actividad comercial.
4. Acta de adjudicación concurso público "Programa Centros Integrales de Biomasa".
5. Certificado de beneficiario seleccionado emitido por la Agencia de Sostenibilidad Energética.
6. Certificado de Personería correspondiente a Juan Luis Contreras Ulloa Comercial Y Forestal E.I.R.L.
7. Copia de Mandato judicial otorgado por Juan Luis Contreras Ulloa Comercial Y Forestal E.I.R.L.

POR TANTO:

RUEGO A SSa., tener por acompañados documentos.

TERCER OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tener presente que la personería para representar a Juan Luis Contreras Ulloa Comercial Y Forestal E.I.R.L., consta en certificado de Personería

acompañado en el segundo otrosí de esta presentación.

POR TANTO:

RUEGO A SSA., tener presente personería.

CUARTO OTROSÍ: Solicito al Sr. Superintendente del Medio Ambiente tener presente que, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión, asumiré personalmente el patrocinio y poder en esta causa, señalando para estos efectos como domicilio el correspondiente a mi representado, esto es, el ubicado en Parcela N° 5 sector Ropaco comuna de La Unión.

POR TANTO:

RUEGO A SSA., tener presente domicilio indicado.

QUINTO OTROSÍ: Para efectos de lo dispuesto en el artículo 12 del Acta N°53/2020 de la Excmo. Corte Suprema, señalo como medio de comunicación el correo electrónico irenecayupan@gmail.com

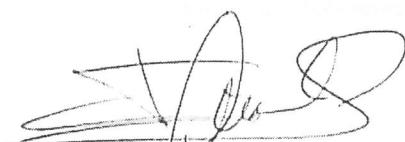
POR TANTO:

RUEGO A SSA., tener presente forma de notificación.-

SEXTO OTROSÍ: Que, en mi calidad de abogada habilitada para el ejercicio de la profesión y en virtud de escritura de mandato judicial, acompañado al segundo otrosí, de esta presentación, vengo asumir personalmente el patrocinio del presente recurso, con todas las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, especialmente, conciliar, percibir y transigir, solicitando a US., se tenga presente patrocinio y poder.

POR TANTO:

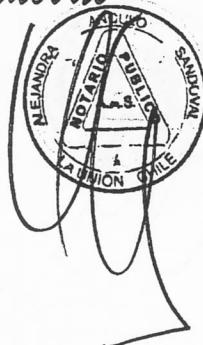
RUEGO A SSA., tener presente patrocinio y poder.-






Alejandra Carolina Angulo Sandoval
Notario Público 100-111

Eleuterio Ramírez Nº631 - Fono: 64 - 2322235
La Unión, Región de Los Ríos



MANDATO JUDICIAL

JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL

EIRL

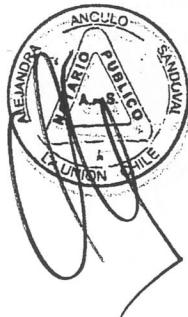
-A-

IRENE DEL CARMEN CAYUPAN HUENTULLE

En La Unión, República de Chile, a diecisiete de Abril de dos mil veintitrés, ante mí, **ALEJANDRA ANGULO SANDOVAL**, Abogado, Notario Público que autoriza, Titular de La Unión, con oficio ubicado en esta ciudad, calle Ramírez número seiscientos treinta y uno, Comparece: **JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL EIRL**, persona jurídica de derecho privado, rol único tributario número setenta y seis millones ciento doce mil trescientos veintinueve guion siete, representada por don **JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA**, chileno, casado, comerciante, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

para estos efectos ambos
domiciliados en Fundo San Antonio kilometro cuatro, Parcela
número seis, comuna de la Unión, mayor de edad, a quien
conozco por haberme acreditado su identidad con su respectiva
cédula y expone: **OTORGAMIENTO DE PODER**. Que por el
presente instrumento confiere poder a la abogada doña **IRENE**
DEL CARMEN CAYUPAN HUENTULLE, Cédula Nacional de
Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], domiciliado en Kilometro ocho coma dos Ruta Temuco a Labranza, de la comuna de Temuco, Región de la Araucanía, para que la represente con las siguientes atribuciones: **PRIMERO:** Representar judicialmente a la mandante con las facultades ordinarias del mandato judicial, señaladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil para todos los juicios o gestiones de cualquier



naturaleza en que tengan interés actualmente o lo tuvieren en lo sucesivo ante cualquier Tribunal o autoridad del orden Judicial, de compromiso o administrativo, y como parte principal, tercero independiente, coadyuvante o excluyente o a cualquier título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, sin previa notificación judicial del compareciente. Asimismo, se le confieren al mandatario de forma expresa las facultades de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios, conciliar y percibir.

SEGUNDO: De la misma forma se confiere poder a la mandataria para revocar, expresamente si fuese necesario, el patrocinio de abogados y constituir nuevos en su reemplazo, en todos los juicios o gestiones judiciales ya mencionados en la cláusula primera del presente instrumento.- Minuta recibida desde correo electrónico [REDACTED] a nombre de Irene Cayupan.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente ante la Notario Público que autoriza y estampa su huella dígito pulgar derecho.- La presente Escritura queda anotada en el Repertorio respectivo, con el N°501-2023.- SE DAN COPIAS.-DOYFE.-

144826

JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA
P.p.: JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y
FORESTAL EIRL

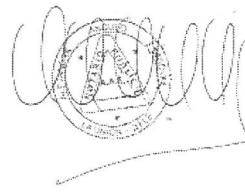
ALEJANDRA ANGULO SANDOVAL
NOTARIO PÚBLICO DE LA UNIÓN

Certifico que la copia precedente está conforme con el original otorgado en
este Oficio. D O Y F E. La U n i o n , 1 8 - 0 4 - 2 0 2 3 .



OTR-230418-1306-09696

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



Firmado Digitalmente por:
ALEJANDRA CAROLINA
ANGULO SANDOVAL
Fecha: 2023.04.18 13:06:09
CLST
Razon: Solicitud por el
cliente
Ubicacion: LA UNION
REGION DE LOS RIOS

CONSERVADOR DE BIENES RAÍCES

LA UNIÓN

CERTIFICADO

Carátula Nro 1703.-

El Conservador que suscribe, certifica, que al margen de la inscripción de Constitución de la Sociedad cuya razón social es: "JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA COMERCIAL Y FORESTAL E.I.R.L." o "J.C. BOSQUES E.I.R.L.", inscrita a Fs. 41 N° 35 en el Registro de Comercio de La Unión, correspondiente al año 2010, no existen anotaciones ni subinscripciones que acrediten que la Sociedad se haya disuelto o liquidado, por lo que actualmente la referida inscripción, se encuentra VIGENTE y LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL corresponderá al socio JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA según dicha inscripción y notas marginales de la misma.- LA UNION, 17 DE MARZO DEL AÑO 2023.-

AAGS/la

FR: 170.-

Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799.-
AA Excmo. Corte Suprema Certificado N° 143456939395. Consulte: 1703. Verifique validez en <http://www.tofjas.cl>.



Conservador de Bienes Raíces de La Unión, 17 Marzo de 2023
Emite con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002) AA de
13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema.-
Certificado Nro 143456939395.- Verifique validez en www.tofjas.cl.

ALBERTO ANTONIO
GALILEA SOLA

Digitally signed by ALBERTO ANTONIO GALILEA SOLA
Date: 2023.03.17 10:30:17 -03:00
Reason: Conservador Alberto Antonio Galilea Sola
Location: La Union - Chile

**ADJUDICA CONCURSO “PROGRAMA
CENTROS INTEGRALES DE BIOMASA
CONVOCATORIA REGIÓN DE LOS RÍOS”**

APROBACIÓN ADJUDICACIÓN N° 10-2023

SANTIAGO, 16 DE FEBRERO DE 2023

Hoy se aprobó lo que sigue:

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de enero de 2023, se procedió por parte de la Comisión Evaluadora, a la evaluación de las postulaciones presentadas en el Concurso **“PROGRAMA CENTROS INTEGRALES DE BIOMASA CONVOCATORIA REGIÓN DE LOS RÍOS”** de:

ID	POSTULANTES	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
1	Fabricación y Venta de Pellet y Servicios Profesionales Rojas Ruiz SpA	77.221.253-4
2	Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L.	76.112.329-7
3	Producción y Distribución de Biomasa del Sur Limitada	77.225.164-5
4	José Omar Carter Reyes Comercializadora de Productos Forestales E.I.R.L.	76.657.817-9
5	Comercial e Industrial Maderera Valdivia SpA	76.289.015-1
6	Germán Andrés Miranda Cañas	7.565.538-K
7	Comercializadora La Dehesa SpA	77.128.351-9
8	Comercial Martínez y Alveal Ltda.	77.246.420-7
9	Antonio Azurmendi Poveda E.I.R.L.	76.087.676-3
10	Sociedad Letelier Cerna SpA	77.281.561-1
11	Arriagadax2 SpA	77.659.978-6

12	Comercial Char-Roy SpA	76.226.778-0
13	Forestal Santa Isidora SpA	76.949.053-1
14	Ecoleña S.A.	76.072.842-K
15	Nuevos Aires SpA	76.938.588-6
16	Klaus Schauenburg	3.768.813-4
17	Ecolosros SpA	77.315.525-9
18	Anro Pellet Los Lagos SpA	77.248.946-3

2. Que, de acuerdo a la pauta de evaluación contenida en el concurso denominado "**PROGRAMA CENTROS INTEGRALES DE BIOMASA CONVOCATORIA REGIÓN DE LOS RÍOS**", la Comisión Evaluadora procedió a la revisión de las postulaciones, entregando como resultado el Acta de Evaluación que se adjunta a la presente acta.

3. Que, habiéndose realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 3.1 de las Bases del Concurso, se obtuvo el siguiente resultado, donde 15 postulaciones acreditan cumplimiento de requisitos y por tanto avanzan a la etapa de evaluación técnica:

ID	POSTULANTES	ROL ÚNICO TRIBUTARIO
2	Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L.	76.112.329-7
3	Producción y Distribución de Biomasa del Sur Limitada	77.225.164-5
4	José Omar Carter Reyes Comercializadora de Productos Forestales E.I.R.L.	76.657.817-9
5	Comercial e Industrial Maderera Valdivia SpA	76.289.015-1
6	Germán Andrés Miranda Cañas	7.565.538-K
7	Comercializadora La Dehesa SpA	77.128.351-9
8	Comercial Martínez y Alveal Ltda.	77.246.420-7
9	Antonio Azurmendi Poveda E.I.R.L.	76.087.676-3
10	Sociedad Letelier Cerna SpA	77.281.561-1
12	Comercial Char-Roy SpA	76.226.778-0
13	Forestal Santa Isidora SpA	76.949.053-1
14	Ecoleña S.A.	76.072.842-K
15	Nuevos Aires SpA	76.938.588-6



16	Klaus Schauenburg	3.768.813-4
17	Ecolosros SpA	77.315.525-9

4. Que, de acuerdo al numeral 5 de las Bases de Concurso se convocó a los postulantes mediante correo electrónico, con el propósito de aplicar el criterio "Presentación", habiendo presentado los 15 postulantes individualizados en el número precedente y habiendo la Comisión Evaluadora, asignado un puntaje determinado a cada postulante para construir un ranking de prioridad de inversión para cada una de las líneas de financiamiento, el cual se puede encontrar en Acta de Evaluación publicada junto a la presente Acta.

5. Que, de acuerdo al numeral 5.1 de las Bases de Concurso, la Comisión Evaluadora, propone adjudicar la siguiente lista de Beneficiarios para el **"PROGRAMA CENTROS INTEGRALES DE BIOMASA CONVOCATORIA REGIÓN DE LOS RÍOS"**:

1. Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L.
2. Klaus Schauenburg.
3. José Omar Carter Reyes Comercializadora de Productos Forestales E.I.R.L.
4. Comercializadora La Dehesa SpA

Y la siguiente lista de espera:

Línea consolidación leña:

1. Germán Andrés Miranda Cañas
2. Antonio Azurmendi Poveda EIRL
3. Comercial Char-Roy SpA
4. Forestal Santa Isidora SpA

Línea nuevo energético:

1. Comercial Martínez y Alveal Ltda.
2. Producción y Distribución de Biomasa del Sur Limitada
3. Comercial e Industrial Maderera Valdivia SpA
4. Ecolosrios SpA
5. Ecoleña S.A.
6. Nuevos Aires SpA
7. Sociedad Letelier Cerna SpA

APRUEBO:

1. ADJUDÍCASE como beneficiarios seleccionados a los concursantes señalados en el número 5 precedente y la respectiva lista de espera en el **"PROGRAMA CENTROS INTEGRALES DE BIOMASA CONVOCATORIA REGIÓN DE LOS RÍOS"**.

2. Notifíquese a los concursantes lo resuelto en la presente, mediante la Plataforma de la Agencia www.centrointegralbiomasa.cl

3. En caso de corresponder y habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de Concurso, procédase a la suscripción del instrumento respectivo.



ROSA RIQUELME HERMOSILLA
Directora Ejecutiva
Agencia Chilena de Eficiencia Energética

AVA 49 /INI 51

Distribución:

- Destinatario.
- Agencia Chilena de Eficiencia Energética



Agencia de
Sostenibilidad
Energética

CERTIFICADO DE BENEFICIARIO SELECCIONADO

La Agencia de Sostenibilidad Energética, certifica que el postulante **Juan Luis Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L.**, ha sido seleccionado para ser beneficiario del programa “Centros Integrales de Biomasa Convocatoria Región de Los Ríos”.

El seleccionado se encuentra en proceso de formalizar su relación con la Agencia de Sostenibilidad Energética, lo que de ser efectivo, le permitirá obtener el financiamiento para ejecutar su proyecto, por un monto de \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos).

Se extiende el presente certificado para las gestiones que el seleccionado requiera, en especial para la obtención de instrumentos de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

Santiago, 20 de febrero de 2023



La Unión, a treinta de Septiembre de dos mil veintidós.

VISTOS:

A fojas 13 don **FRANCISCO JAVIER SEGOVIA MARCOS**, doña **NELLY VIVIANA MARTINEZ MONSALVE** y don **HECTOR MAURICIO CARRASCO URIBE**, domiciliados en sector Fundo San Antonio camino a Rapaco, La Unión interpusieron denuncia en contra de don **JUAN CONTRERAS ULLOA**, no indican domicilio y profesión, por incumplimiento a la Ordenanza Local de medio Ambiente.

Señalan que el denunciado ha destinado al acopio de leña un sitio ubicado a escasos metros de restaurant y viviendas, lo que resulta un peligro para la salud psíquica y física de los vecinos del sector.

Al colindar con un restaurant peligra todo el sector pues éste cuenta con un gran galón de gas cerca del cual el denunciado y sus trabajadores en reiteradas ocasiones han realizado quemas ilegales de basuras y otros objetos. En varias oportunidades ha venido CONAF para apagar, pero aún así, persiste en continuar quemando.

La empresa del denunciado solo tiene domicilio tributario el que no corresponde a la dirección donde se produce la faena y el giro es extracción y venta de madera. En ningún caso aserradero.

No tiene corta fuego poniendo en peligro las viviendas. En el sector no se cuenta con agua potable.

El Decreto Municipal 214 en sus artículos 30 y 31 prohíben todo ruido que por su duración e intensidad ocasionen molestias al vecindario, sea de día o de noche, y en el sector existe constante ruido que llegan a realizar en un lapso de catorce horas, de 7:30 a 21 horas, con dos motosierras, una máquina cortadora de leña y un aserradero portátil.

El constante ruido ha afectado la salud psíquica y física de todos los vecinos y afectado también los negocios y el comercio de distintos vecinos.

Acompañaron documentación que se agregó de fojas 1 a 12.

A fojas 14 se acogió a tramitación la denuncia y se ordenó citar al denunciado.

A fojas 17 Carabineros de la Tercera Comisaría de La Unión informó que con fecha 30 de agosto 2022 notificó personalmente al requerido.

A fojas 18, compareció don JUAN LUIS CONTRERAS ULLOA, domiciliado en calle Federico Knopel 1828, La Unión y expuso:

Que cuando compró en el año 2016-2017, esas parcelas eran de carácter rústicos y al parecer eso continua así.

Que se dedica al negocio de la leña y en su parcela hace acopio de leña de alrededor de 12.000 metros por temporada. Tiene una máquina cortadora y una máquina trozadora de leña. Su parcela la tiene totalmente cercada y tiene construido un galpón de 1.800 metros cuadrados el cual construyó con el premio que le dió el Ministerio de Energía por ser el mejor emprendedor de leña seca. Gran parte del cerco de su parcela es de pandereta y en la parte que colinda con el restaurante peruano construyó la parte que a él le corresponde ya que la otra mitad le corresponde al colindante quien no ha querido construir la parte que le corresponde. El horario de trabajo de la empresa es de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los sábados de 8:00 a 13:00 horas. Los días feriados y domingos no se trabaja. Las personas que le trabajan dentro de la parcela son 12 y las personas externas son 22.

Agregó que tiene su parcela totalmente desratizada y cada dos meses tiene visita del Seremi de Salud para controlar precisamente el tema de la desratización, el agua y baño y hasta aquí no ha tenido observaciones.

A fojas 19 se citó a comparendo con asistencia de doña Nelly Viviana Martínez Monsalve, don Sergio Uribe Solís y Juan Luis Contreras.

PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIANTE.

Solicitó tener por acompañado en parte de prueba los documentos agregados de fojas 1 a 12.

Además acompañó Resolución de la Superintendencia de Medio Ambiente, carta a Servicio de Evaluación Ambiental, certificado médico de Nelly Martínez, comprobante de derivación GES de Francisco Segovia Marcos y nota de prensa de el Diario del Ranco de fecha 12 de septiembre de 2022.

PRUEBA DE LA PARTE DENUNCIADA.

Acompañó los siguientes documentos:

Copia del plano de subdivisión, dos actas del Seremi de Salud, patente comercial al día, certificado de avalúo fiscal, certificado de domicilio, extracto giro comercial, tres fotografías, publicación energía Los Ríos y factura de desratización.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que doña Nelly Viviana Martínez Monsalve, don Sergio Ramón Uribe Solís y don Héctor Mauricio Carrasco Uribe denunciaron a don Juan Contreras Ulloa, por infringir la Ordenanza Local sobre Medio Ambiente en sus artículos 30 y 31, al realizar ruidos molestos de forma continua proveniente del corte de leña con motosierras, una máquina cortadora de leña y acerradero portátil.

SEGUNDO: Don Juan Contreras Ulloa señaló que cuando compró su parcela año 2016-2017, las parcelas eran de carácter rural. Que efectivamente se dedica al negocio de la leña y en su parcela hace acopio de leña de aproximadamente doce mil metros por temporada. Que tiene

construído un galpón de mil ochocientos metros cuadrados el que construyó con el premio que le dio el Ministerio de Energía por ser el mejor emprendedor de leña seca. Además cuenta con una máquina trozadora de leña. Que tiene cercada su parcela con cercos de pandereta con excepción del lugar donde colinda con el restaurant peruano, donde solo cercó la parte que a él le corresponde ya que la otra mitad le corresponde al dueño del restaurant.

Que el horario de trabajo de su empresa es de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y los días sábado de 8:00 a 13:00 horas. Los días feriados y domingos no se trabaja.

Los trabajadores que laboran en la parcela son doce personas y las externas son veintidós.

Agregó que tiene su parcela totalmente desratizada y cada dos meses tiene visita del Seremi de Salud para control precisamente del tema de desratización, agua y baño, y hasta aquí no ha tenido ninguna observación.

TERCERO: Los denunciantes acompañaron los siguientes documentos:

- 1- Recorte del periódico Diario El Ranco.
- 2- Correo Electrónico de fecha 04.03.2022 enviado por Giovanna Andrea Correa Oyarzo a Sergio Uribe Solís.
- 3- Reporte de Visita vecinos sector Fundo San Antonio por denuncia asociada a Aserradero y acopio de leña del 08.04.2022.
- 4- Respuesta del Seremi de Medio Ambiente a Sergio Uribe Solís de fecha 03.05.2022.
- 5- Certificado médico extendido por el médico cirujano del hospital de La Unión don Claudio Uchal Saavedra.

- 6- Denuncia de vecinos Sector Fundo San Antonio dirigida al Alcalde de la comuna de La Unión de fecha 15.07.2022.
 - 7- Ord. N°690 de fecha 29.03.2022 dirigido por el Administrador Municipal de La Unión a Sergio Uribe Solís.
 - 8- Respuesta de la Policía de Investigaciones de Chile a Sergio Uribe Solís de fecha 23.03.2022.
 - 9- Decreto 214 Ordenanza Local sobre Medio Ambiente.
 - 10- Recorte del Diario el Ranco de fecha 12.09.2022.
 - 11- Comprobante derivación Ges de fecha 05.08.2022.
 - 12- Orden de cirugía de fecha 04.07.2022.
 - 13- Carta de fecha 30.08.2022 dirigida por Karina Bastidas Torlaschi a Sergio Uribe Solís.
 - 14- Resolución exenta N°1/rol D-167-2022 de fecha 23.08.2022 mediante el cual la Superintendencia del Medio Ambiente formula cargos a Juan Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L. por el funcionamiento de máquinas trozadoras y sierras asociadas a la producción de leña.
 - 15- Certificado del médico Diana Mantero Barruti quien certifica atender a Nelly Martínez Monsalve.
- CUARTO:** El denunciado acompañó los siguientes documentos:
- 1- Carta felicitación a Juan Contreras emprendedor que recibe el sello de calidad de leña y destaca avances en la construcción de su galpón extendida por Energía de Los Ríos.
 - 2- Tres fotografías que muestran el cierre perimetral de la parcela.
 - 3- Copia de factura que indica el nombre, giro y domicilio de la empresa.
 - 4- Certificado del Servicio de Impuestos Internos que contiene los datos e información que el servicio tiene del denunciado.

5- Certificado de avalúo fiscal detallado de la parcela del denunciado.

6- Certificado de patente de la Ilustre Municipalidad de La Unión correspondiente al segundo semestre de 2022.

7- Actas de fiscalización de fecha 01 de julio de 2022 y 07 de marzo de 2022 de la Subsecretaría de Salud Pública realizada a la parcela del denunciado.

8- Plano de Subdivisión del Predio Rústico que da cuenta de veintidós parcelas archivado en el Conservador de Bienes Raíces con el N°8 del año 2016.

9- Plano de Subdivisión registrado en el Servicio de Impuestos Internos.

10- Factura Electrónica de Servicios de Control de Plagas y Aseo Industrial Insigne Limitada de fecha 29.07.2022 por servicios prestados al denunciado.

QUINTO: Que de los antecedentes aportados al proceso se desprende que el lugar donde se producirían los ruidos molestos es en la parcela o hijuela 5 Lote 3 del predio Resto del Fundo San Antonio, y que en conformidad al plano de subdivisión de predio rústico consta de 22 lotes.

Dicho plano fue aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero y se encuentra inscrito en el Registro Especial de Planos del Conservador de Bienes Raíces de La Unión del año 2016 y registrado en el Servicio de Impuestos Internos el 03.12.2015.

En consecuencia, nos encontramos con un denuncio sobre ruidos molestos provenientes del funcionamiento de máquinas trozadoras y sierras, asociadas a la producción de leña, en la parcela o hijuela 5 del predio rústico denominado Fundo San Antonio de la comuna de La Unión perteneciente Juan Luis Contreras Ulloa.

Que la Ordenanza Local sobre Medio Ambiente de la comuna de La Unión regula una serie de situaciones que dicen relación con el radio urbano: Aseo y protección de bienes públicos y fuentes de aguas acumuladas, recolección de basuras, almacenamiento de basura domiciliaria, de los animales en el área urbana, de la prevención y control de la contaminación acústica, tránsito y estacionamiento de vehículos y evacuación mínima de impacto ambiental.

Que la hijuela 5 es un predio rural, esto es, está en la categoría inmuebles de aptitud agrícola, ganadera o forestal ubicados fuera de los límites urbanos, según lo señala el artículo 1 del Decreto Ley 3516, de modo que no le es aplicable la Ordenanza Local sobre Medio Ambiente de la Comuna de La Unión.

SEXTO: A mayor abundamiento los hechos planteados en esta sede se encuentran denunciados ante la Superintendencia del Medio Ambiente, la cual con fecha 23.08.2022 formuló cargos a Juan Contreras Ulloa Comercial y Forestal E.I.R.L, lo que constituye un segundo motivo que impiden a este tribunal pronunciarse sobre los hechos denunciados.

Y VISTO, lo dispuesto en los artículos 1 al 14 de la Ley 15.231, Ordenanza Local sobre Medio Ambiente, Decreto Ley 3516 y Ley 18.287 sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

SE RESUELVE:

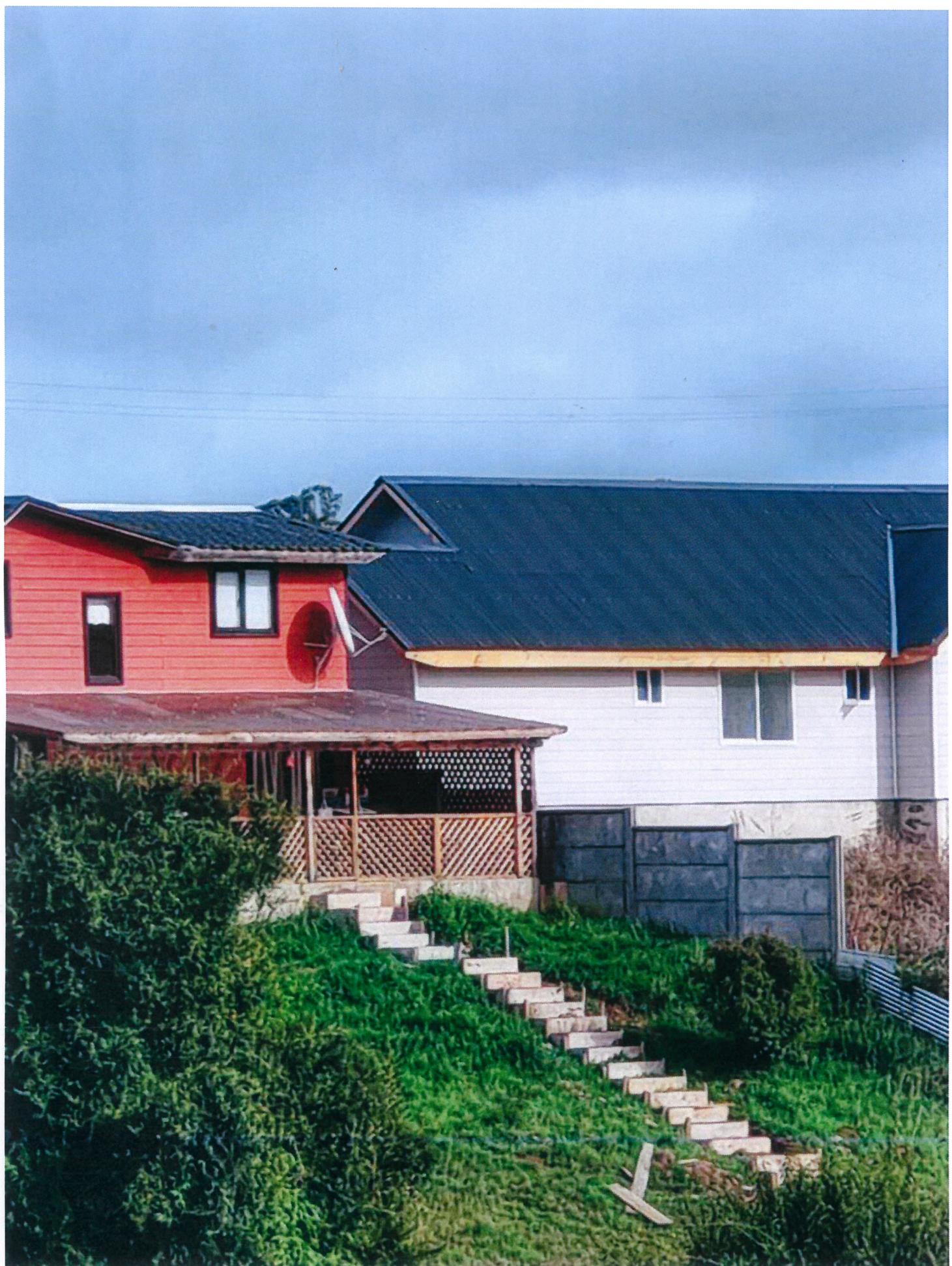
Que se **RECHAZA** el denuncio presentado contra de JUAN CONTRERAS ULLOA.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

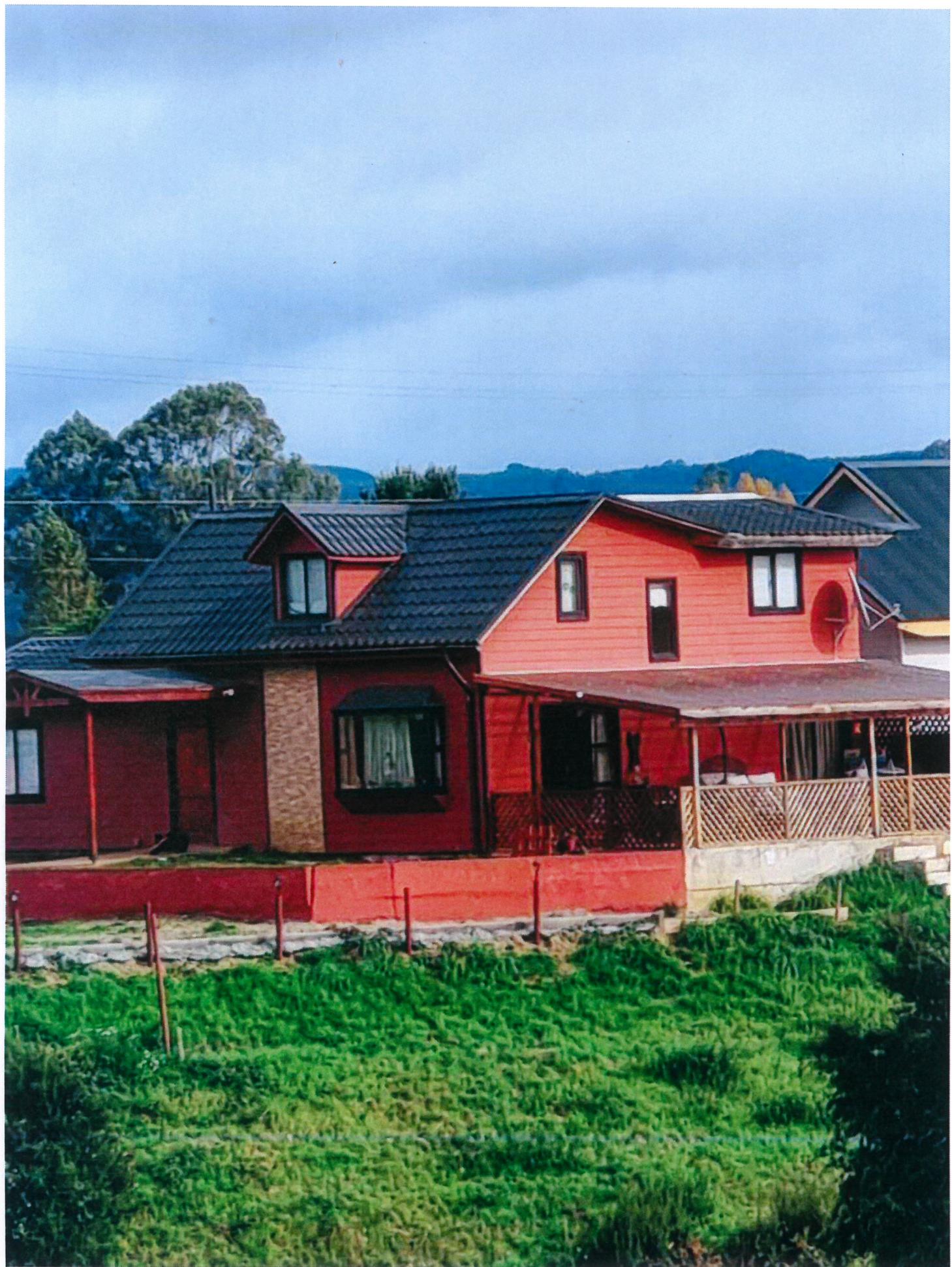
ROL N° 4.713-22 (4).



Dictada por don Abel Nejaz Mendoza, Juez Titular. Autoriza don Luis Bartch Schneider, Secretario Titular.







← Tweet



Energía Los Ríos
@EnergiaLosRios

⚡ Felicitamos a don Juan Contreras **#LaUnión**, emprendedor que recibe el Sello Calidad de Leña 🪵 y destaca avances en la construcción de su galpón del Prog **#LeñaMásSeca** 🚧☀️☀️ un reconocimiento para nuestros emprendedores que se preocupan por la calidad de su producto 🌿 **#valdiviacl**

[Translate Tweet](#)



12:04 · 10 Feb 22

3 Quotes 4 Likes



Tweet your reply



[← Tweet](#)**Energía Los Ríos**
@EnergiaLosRios

🔥 Felicitamos a don Juan Contreras, emprendedor del rubro de la leña de La Unión **#elranco** quien firmó su contrato de adjudicación de 29 millones de pesos, del fondo Leña Más Seca ⚡ para construir un galpón y así entregar un mejor producto a la comunidad 🍂 **#leñaseca** **#Valdiviacl**

[Translate Tweet](#)

10:14 · 02 Nov 20

5 Retweets 1 Quote 14 Likes



Tweet your reply



Superintendencia | iacc Calificaciones - Se | Hoja de Trabajo | Superintendencia | Formulario de Denuncia | Comprobante | + | - | En pausa

denuncia.sma.gob.cl/misdenuncias#

Seguimiento de la Denuncia #32613

Mis Denuncias
En esta sección puedes ver y gestionar tus denuncias.

No Enviadas 2

Lista de denuncias

Buscar

Fecha	Evento	Descripción	Documento
27-08-2023	Recepción de Comprobante	Su denuncia ha sido recepcionada	
12-10-2023	Respuesta al denunciante	La denuncia es admisible para continuar con el proceso correspondiente.	
25-10-2023	Fiscalización	El informe asociado al proceso de fiscalización de su denuncia, se encuentra en elaboración.	
25-10-2023	Fiscalización	El expediente de fiscalización se encuentra derivado al área de sanción y cumplimiento de la SMA.	

Nueva Denuncia

#	Denunciado	Denunciante	Fecha Ingreso	Estado	Acciones
21518	JUAN CONTRERAS ULLOA 9043009-2	Sergio Ramón Uribe Solís	30-06-2022	Terminada	
18188	JUAN CONTRERAS ULLOA 9043009-2	Sergio Ramón Uribe Solís	16-02-2022	Terminada	
32613	JUAN CONTRERAS ULLOA EIR 76112329-7	Sergio Ramón Uribe Solís	27-08-2023	En curso	

Buscar

19°C Mayorm. soleado 10:09 ESP 14-02-2024